



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-61343127-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 16 de Junio de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-105760750- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1179-APN-ST#MT** se ha tomado razón del Acuerdo y Escalas salariales que lucen en las páginas 1/7 del RE-2021-112688870-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2163/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.06.16 15:08:35 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.06.16 15:08:35 -03:00

**ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA PARITARIA 2021**

Convenio Colectivo de Trabajo: 850/07-E

Asociación Profesionales Universitarios del Agua y Energía Eléctrica (APUAYE)

Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica de San Luis – EDESAL S.A.

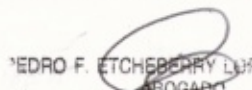

Acuerdo Paritario vigencia: 01/11/2021 al 28/02/2022

Reunidos en Buenos Aires a los 13 días del mes de Octubre de 2021 el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, en su carácter de Apoderado y el Cr CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, miembro paritario y en representación de EDESAL S.A. constituyendo domicilio físico en Gral. Enrique Martínez 1464, C.A.B.A. por una parte y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) representados por el Ing. JOSE A. ROSSA y el Ing. CARLOS G. CORTIZO, en su carácter de Vicepresidente de APUAYE y Presidente de la Seccional CUYO de APUAYE, respectivamente, en adelante "El Sindicato", ambas denominadas "Las Partes", vienen por la presente a ratificar lo acordado en las negociaciones paritarias y que en razón de la situación de Emergencia Nacional que es de público conocimiento, convienen:

**PRIMERO:** La Empresa abonará a todos los trabajadores de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) comprendidos en el Convenio Colectivo 850/07-E, a partir del mes de Noviembre del corriente año, un incremento Remunerativo del 4% (cuatro por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de Grilla. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes de mes de Febrero de 2021, y en consonancia con lo establecido en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del acta del 12 de abril 2021, conforme sus respectivas categorías. A tal efecto se adjunta la Grilla con las escalas salariales, la que forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** La Empresa abonará a todos los trabajadores de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) comprendidos en el Convenio Colectivo 850/07-E, a partir del mes de Diciembre del corriente año, un incremento Remunerativo del 4% (cuatro por ciento)

  
CARLOS A. RODRIGUEZ  
Miembro Paritario  
EDESAL S.A.

  
PEDRO F. ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH  
APODERADO  
C.S.J.N. Tº 13 Fº 110  
  
Ing. CARLOS G. CORTIZO  
VICEPRESIDENTE  
APUAYE SECCIONAL CUYO

RE-2021-112688870-APN-DTD#JGM

  
Ing. JOSE A. ROSSA  
PRESIDENTE  
APUAYE

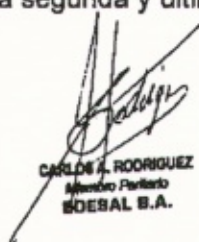


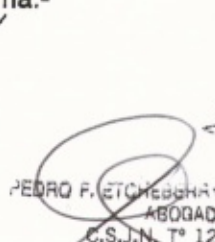
calculado sobre los sueldos básicos de Grilla. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes del mes de Febrero de 2021, conforme sus respectivas categorías y se adiciona a lo establecido en el artículo Primero. A tal efecto se adjunta la Grilla con las escalas salariales, la que forma parte del presente acuerdo.


**TERCERO:** La Empresa abonará a todos los trabajadores de la **ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE)** comprendidos en el Convenio Colectivo **850/07-E**, a partir del mes de Enero del año 2022, un incremento Remunerativo del 6% (seis por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de Grilla, dejando sin efecto alguno lo establecido en el artículo 6 del acta del 12 de Abril de 2021 respecto a la Grilla Salarial del mes de Enero de 2022. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes del mes de Febrero de 2021, conforme sus respectivas categorías y se adiciona a lo establecido en el artículo Primero y Segundo. A tal efecto se adjunta la Grilla con las escalas salariales, la que forma parte del presente acuerdo.

**CUARTO:** La Empresa abonará a todos los trabajadores de la **ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE)** comprendidos en el Convenio Colectivo **850/07-E**, a partir del mes de Febrero del corriente año, un incremento Remunerativo del 4% (cuatro por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de Grilla. Este incremento será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, sobre la base de los haberes del mes de Febrero de 2021, conforme sus respectivas categorías y se adiciona a lo establecido en el artículo Primero, Segundo y Tercero. A tal efecto se adjunta la Grilla con las escalas salariales, la que forma parte del presente acuerdo.

**QUINTO:** Las partes acuerdan adicionalmente, actualizar el pago de la Suma Fija No Remunerativa de carácter especial, extraordinario, excepcional y por única vez en el contexto de la Pandemia de COVID 19, establecida en el artículo Octavo del acta del 12 de Abril de 2021, la cual pasará a ser de \$ 29.970.- (pesos VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA) los cuales serán abonadas en 2 cuotas iguales de \$ 14.985.- cada una, el día 14 de Enero de 2022 la primera, y el día 15 de Febrero de 2022 la segunda y última.-

  
CARLOS A. RODRIGUEZ  
Abogado Particular  
BOESAL S.A.

  
PEDRO F. ETCHEBERRY  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° 12 F° 110

  
Ing. CARLOS G. CORTIZO  
PRESIDENTE  
APUAYE Seccional Cuyo

  
Ing. JOSÉ A. BOSSA  
VICEPRESIDENTE  
APUAYE

RE-2021-112688870-APN-DTD#JGM

**SEXTO:** De igual forma, la suma abonada por escolaridad que como tal se liquida con el pago del sueldo correspondiente al mes de Febrero de 2022 se incrementará de \$ 6.500,00 brutos a \$ 9.620,00, dejando sin efecto lo establecido en el artículo Noveno del acta del 12 de Abril de 2021. Para ser acreedores a esta suma, la empresa requerirá a todos los colaboradores con hijos en edad escolar entre los 4 a los 17 años cumplidos al 30 de Junio, que presenten debidamente extendida por la entidad educativa, una constancia de alumno regular al 30 de Junio del corriente año.-

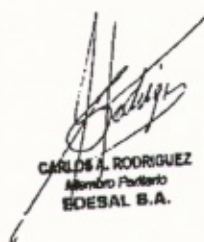
**SEPTIMO:** El presente Acuerdo salarial corresponde al tramo de re apertura del acuerdo paritario del año 2021 y tendrá vigencia por el período comprendido entre el mes de Marzo del 2021 y hasta el mes de Febrero 2022 inclusive, garantizando con ello el mantenimiento de la paz social por el plazo de vigencia del citado Acuerdo.-


**OCTAVO:** Las Partes acuerdan juntarse en el mes de Marzo de 2022 a efectos de comenzar a negociar las paritarias del año 2022 que comprenden el período Marzo 2022 a Febrero de 2023

A los efectos previstos en el art.4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, se declara bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de cada parte, insertas en el presente acuerdo y en el Anexo I (Grilla Salarial meses de Noviembre, Diciembre 2021 y Enero y Febrero de 2022), resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto Nro. 1759/72 (t.o.2017)

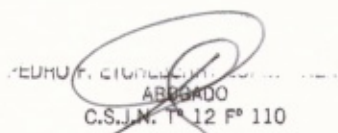
Asimismo, las partes solicitaran la homologación de este Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben en fecha y lugar ut-supra, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
CARLOS A. RODRIGUEZ  
Miembro Paritario  
EDESAL S.A.

  
ING. CARLOS A. CORTIZO  
PRESIDENTE  
APUAYE Seccional Urub

  
Ing. JOSÉ A. ROSSA  
VICEPRESIDENTE  
APUAYE

  
PEDRO F. CIFUENTES  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° 12 F° 110

RE-2021-112688870-APN-DTD#JGM



**Artículo 24 - REMUNERACIONES**

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación

	Básico a NOV 21	Antigüedad (1,5% Sobre C.d.L. Revisada)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Dedicación Funcional (20%)	Salarización Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO
<b>U1 - PROFESIONAL INGRESANTE</b>	NI	59,408.13	891.12	11,881.63	8,911.22	9,822.20	108,027.81
	N1	63,502.17	953.43	12,712.43	9,534.33	9,822.20	114,757.36
	N2	67,716.21	1,015.74	13,543.24	10,157.43	9,822.20	121,486.91
	NM	79,597.84	1,193.97	15,919.57	11,939.88	23,455.85	140,735.14
<b>U2 - PROFESIONAL ASISTENTE</b>	NI	67,716.21	1,015.74	13,543.24	10,157.43	10,389.02	122,167.09
	N1	73,098.21	1,096.47	14,619.64	10,964.73	10,389.02	130,885.93
	N2	78,480.21	1,177.20	15,696.04	11,772.03	10,389.02	139,604.76
	NM	92,023.45	1,380.35	18,404.69	13,803.52	26,924.14	161,544.82
<b>U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL</b>	NI	78,480.21	1,177.20	15,696.04	11,772.03	11,097.88	140,455.40
	N1	88,084.65	1,320.97	17,612.93	13,209.70	11,097.88	155,982.19
	N2	97,649.09	1,464.74	19,529.82	14,647.36	11,097.88	171,508.98
	NM	113,345.13	1,700.18	22,669.03	17,001.77	32,822.76	196,936.57
<b>U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA</b>	NI	97,649.09	1,464.74	19,529.82	14,647.36	12,658.98	173,382.30
	N1	107,178.42	1,607.68	21,435.68	16,076.76	12,658.98	188,819.82
	N2	116,707.75	1,750.62	23,341.55	17,506.16	12,658.98	204,257.33
	NM	138,237.57	2,043.56	27,247.51	20,435.64	39,315.94	235,895.64
<b>U5 - PROFESIONAL EXPERTO</b>	NI	116,707.75	1,750.62	23,341.55	17,506.16	14,075.36	205,956.99
	N1	128,378.53	1,925.68	25,675.71	19,256.78	14,075.36	224,863.64
	N2	140,049.30	2,100.74	28,009.86	21,007.40	40,628.38	243,770.30
	N3	151,720.08	2,275.80	30,344.02	22,758.01	43,779.49	262,676.95

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

**NI:** será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

**NZ:** será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

**NM:** será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

**ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD**

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018



Ing. JOSÉ A. ROSSA  
VICEPRESIDENTE  
A P U A Y E



Ing. CARLOS G. GORTIZO  
PRESIDENTE  
A P U A Y E



CARLOS RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL S.A.

GRILLA T. 21/11/2021  
ABRILADO  
C.S.J.M. N. 12 Fº 110



GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA DICIEMBRE 2021

Artículo 74 - Ley 14.111 - R. D. N.º 11.111

Las bandas de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a DIC_21	Antigüedad (1,5% Sobre Cal. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Funcional (20%)	Salariación Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO
<b>U1 - PROFESIONAL INGRESANTE</b>	NI	61,181.50	12,236.30	9,177.23	18,542.09	10,115.40	111,252.52
	N1	65,459.55	13,091.91	9,818.93	19,697.16	10,115.40	118,182.95
	N2	69,737.59	1,046.06	13,947.52	20,852.23	10,115.40	125,113.38
	NM	81,973.89	1,229.61	16,394.78	24,156.03	10,115.40	144,936.19
<b>U2 - PROFESIONAL ASISTENTE</b>	NI	69,737.59	13,947.52	10,460.64	20,968.98	10,699.14	125,813.87
	N1	75,280.25	1,129.20	11,292.04	22,465.49	10,699.14	134,792.97
	N2	80,822.90	1,212.34	16,164.58	23,962.01	10,699.14	143,772.07
	NM	94,770.42	1,421.56	18,954.08	27,727.84	10,699.14	166,367.05
<b>U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL</b>	NI	80,822.90	1,212.34	16,164.58	24,108.02	11,429.16	144,648.09
	N1	90,693.44	1,360.40	18,138.69	26,773.06	11,429.16	160,638.37
	N2	100,563.99	1,508.46	20,112.80	29,438.11	11,429.16	176,628.65
	NM	116,728.57	1,750.93	23,345.71	33,802.55	11,429.16	202,815.27
<b>U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA</b>	NI	100,563.99	1,508.46	15,084.60	29,759.65	13,036.86	178,557.89
	N1	110,377.77	1,655.67	22,075.55	32,409.37	13,036.86	194,456.23
	N2	120,191.56	1,802.87	24,038.31	35,059.09	13,036.86	210,354.57
	NM	140,304.36	2,104.57	28,060.87	40,489.55	13,036.86	242,937.30
<b>U5 - PROFESIONAL EXPERTO</b>	NI	120,191.56	1,802.87	18,028.73	35,350.83	14,495.52	212,104.96
	N1	132,210.72	1,983.16	26,442.14	38,596.00	14,495.52	231,575.99
	N2	144,229.88	2,163.45	28,845.98	41,841.17	14,495.52	251,047.02
	N3	156,249.03	2,343.74	31,249.81	45,086.34	14,495.52	270,518.06

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

NI: será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

N2: será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

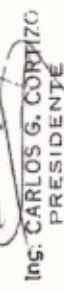
NM: será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

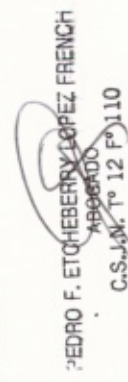
**ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD**

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018

  
Ing. José A. Ricossa  
VICEPRESIDENTE  
A P U A Y E

Ing. Carlos G. Cortizo  
PRESIDENTE  
APIUAYE Sección de Cuyo

  
Ing. Carlos G. Cortizo  
PRESIDENTE  
APIUAYE Sección de Cuyo

  
PEDRO F. ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH  
ABOGADO  
C.S.J.M. Nº 12 Fº 110



**GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA EN ENEKO ZUZZ**

**Artículo 24 - REMUNERACIONES**

Las escalas de Sueldo Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Désico a ENE_22	Antigüedad (1.5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Dedicación Funcional (20%)	Batización IRT - Ley 28.341	(*) TOTAL CONFORMADO
<b>U1 - PROFESIONAL INGRESANTE</b>	NI	63,841.57	12,708.31	9,576.24	19,348.26	10,555.20	110,009.50
	N1	60,305.02	13,061.12	10,245.04	20,553.50	10,555.20	123,321.34
	N2	72,769.66	1,091.54	10,915.45	21,758.85	10,555.20	130,553.09
	NM	85,537.98	1,283.07	17,107.60	25,206.29	10,555.20	151,237.76
<b>U2 - PROFESIONAL ASISTENTE</b>	NI	72,769.66	14,553.93	10,915.45	21,880.67	11,164.32	131,284.04
	N1	78,553.30	1,178.30	11,783.00	23,442.26	11,164.32	140,653.53
	N2	84,336.94	1,265.05	12,650.54	25,003.84	11,164.32	150,023.03
	NM	98,890.87	1,483.36	19,778.17	28,933.40	11,164.32	173,600.40
<b>U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL</b>	NI	84,336.94	1,265.05	12,650.54	25,156.19	11,926.08	150,937.14
	N1	94,636.64	1,419.55	14,195.50	27,937.11	11,926.08	167,622.65
	N2	104,936.33	1,574.05	15,740.45	30,718.03	11,926.08	184,308.16
	NM	121,803.72	1,827.06	24,360.74	35,272.22	11,926.08	211,633.33
<b>U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA</b>	NI	104,936.33	1,574.05	15,740.45	31,053.55	13,603.68	186,321.28
	N1	115,176.81	1,727.65	17,276.52	33,818.47	13,603.68	202,910.85
	N2	125,417.28	1,881.26	18,812.59	36,583.40	13,603.68	219,500.42
	NM	146,404.55	2,196.07	29,280.91	42,249.96	13,603.68	253,499.79
<b>U5 - PROFESIONAL EXPERTO</b>	NI	125,417.28	1,881.26	18,812.59	36,887.82	15,125.76	221,326.91
	N1	137,959.01	2,069.39	20,693.85	40,274.09	15,125.76	241,644.51
	N2	150,500.74	2,257.51	22,575.11	43,660.35	15,125.76	261,962.11
	N3	163,042.47	2,445.64	24,456.37	47,046.62	15,125.76	282,279.71

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

**NI:** será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

**N2:** será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

**NM:** será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

**ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD**

En función a lo estipulado en el Art. 28.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018



Ing. JOSÉ A. ROSSA  
VICEPRESIDENTE  
A P U A Y E



Ing. CARLOS G. CORTIZO  
PRESIDENTE  
APIAYE Seccional Cuyo

EDUO F. C. UNIBERTI LÓPEZ FRENCI  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 12º 110



GRILLA CON ESCALA SALARIAL VIGENCIA FEBRERO 2022

Artículo 24 - REMUNERACIONES

Las Bases de Salario Básico Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

	Básico a FEB_22	Antigüedad (1,5% Sobre Cat. Revista)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Asignación Dedicación Funcional (20%)	Salarioización Tkt - Ley 26.341	(*) TOTAL CONFORMADO
<b>U1 - PROFESIONAL INGRESANTE</b>	NI	65,614.95	13,122.99	9,842.24	19,885.72	10,848.40	119,314.29
	N1	70,202.99	14,040.60	10,530.45	21,124.49	10,848.40	126,746.93
	N2	74,791.04	14,958.21	11,218.66	22,363.26	10,848.40	134,179.57
	NM	87,914.03	17,582.81	13,187.10	25,906.47	10,848.40	155,438.81
<b>U2 - PROFESIONAL ASISTENTE</b>	NI	74,791.04	14,958.21	11,218.66	22,488.47	11,474.44	134,930.82
	N1	80,735.34	16,147.07	12,110.30	24,093.43	11,474.44	144,560.58
	N2	86,679.63	17,335.93	13,001.95	25,698.39	11,474.44	154,190.34
	NM	101,637.84	20,327.57	15,245.68	29,737.11	11,474.44	178,422.63
<b>U3 - PROFESIONAL PRINCIPAL</b>	NI	86,679.63	17,335.93	13,001.95	25,854.97	12,257.36	155,129.84
	N1	97,265.43	19,453.09	14,599.81	28,713.14	12,257.36	172,278.83
	N2	107,851.23	21,617.77	16,177.68	31,571.30	12,257.36	189,427.83
	NM	125,187.16	25,037.43	18,778.07	36,252.00	12,257.36	217,512.03
<b>U4 - PROFESIONAL ESPECIALISTA</b>	NI	107,851.23	21,617.77	16,177.68	31,916.14	13,981.56	191,496.87
	N1	118,376.16	23,675.64	17,755.42	34,757.88	13,981.56	208,547.26
	N2	128,901.10	25,780.22	19,335.16	37,599.61	13,981.56	225,597.65
	NM	150,471.34	30,094.27	22,570.70	43,423.57	13,981.56	260,541.45
<b>U5 - PROFESIONAL EXPERTO</b>	NI	128,901.10	25,780.22	19,335.16	37,912.48	15,545.92	227,474.88
	N1	141,791.21	28,358.24	21,268.68	41,392.81	15,545.92	248,356.86
	N2	154,681.32	30,936.26	23,202.20	44,873.14	15,545.92	269,238.84
	N3	167,571.43	33,514.29	25,135.71	48,353.47	15,545.92	290,120.81

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III; U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde el Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

**NI:** será igual al NI de su categoría de revista más el 50% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

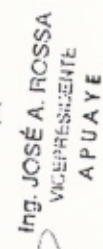
**N2:** será igual al NI de su categoría de revista más el 100% de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

**NM:** será igual al NI de la categoría inmediata superior más un 20% de su categoría de revista.

**ADICIONAL ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD**

En función a lo estipulado en el Art. 23.2 - Implementación de acuerdo a lo consignado en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018

  
CARLOS G. CORTIZO  
PRESIDENTE  
S.A. DE REPRESENTACIONES

  
Ing. JOSÉ A. ROSSA  
VICEPRESIDENTE  
APUAYE

  
PEDRO F. ETCHEBERRY  
ABOGADO  
C.S.M. Nº 12 Pº 110





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1179-22 Acu 2163-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.